



HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

SAN ISIDRO

PROVINCIA DE BUENOS AIRES

Año 2024

EXPEDIENTE	
H.C.D.	
M 30	N° 124

Causante:

BLOQUE UNION POR LA PATRIA

Objeto:

**PROYECTO DE ORDENANZA
PRESERVANDO, CONCERVANDO Y RECUPERANDO
INCREMENTANDO Y MEJORANDO EL ARBOLADO DEL DISTRITO.-**



Honorable Concejo Deliberante de San Isidro
Bloque Unión por la Patria

54

2 de marzo de 2024

AL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE SAN ISIDRO

Visto:

La Ley Provincial N° 12.276 de Arbolado Público, la Resolución 298/2020 del Plan Provincial de Nativas Bonaerenses, la Ordenanza N° 8461/09.

Considerando:

Que las distintas especies arbóreas emplazadas en las arterias, parques, áreas verdes y paseos públicos, constituyen un bien de tipo social y de pertenencia colectiva;

Que la Constitución Nacional garantiza a los habitantes el derecho a gozar de un “ambiente sano, equilibrado y apto para el desarrollo humano y para las actividades productivas satisfagan las necesidades presentes sin comprometer las de las generaciones futuras”;

Que, asimismo, las autoridades deben proveer a la protección de este derecho, a la utilización racional de los recursos naturales, a la preservación de patrimonio natural y utilización racional de los recursos naturales, a la preservación del patrimonio natural, cultural y de la diversidad biológica, y a la información y educación ambientales;

Que la Ley de Ambiente de la Provincia de Buenos Aires N° 11. 723 establece, en consonancia con el artículo 28° de la Constitución de la Provincia, que se debe propender a la protección, conservación, mejoramiento y restauración de los recursos naturales y del ambiente en general, a fin de preservar la vida en su sentido más amplio asegurando a las generaciones presentes y futuras la conservación de la calidad ambiental y la diversidad biológica;

Que los habitantes de la Provincia tienen deber de proteger, conservar, y mejorar el ambiente y sus elementos constitutivos efectuando las acciones necesarias a tal bien, como



54

Honorable Concejo Deliberante de San Isidro
Bloque Unión por la Patria

asimismo abstenerse de realizar acciones u obras que pudieran tener como consecuencia la degradación del ambiente de la Provincia de Buenos Aires;

Que el rico patrimonio forestal de nuestro Distrito ha sido gravemente dañado y afectado por las inclemencias climáticas sufridas y que es necesaria una planificación a largo plazo de la restauración y renovación de ejemplares, considerando los beneficios ecológicos no sólo para nuestra población actual sino también para las generaciones futuras pues el desarrollo del arbolado se prolonga por años;

Que nuestro municipio cuenta con un gran porcentaje de territorio declarado como “Áreas Naturales Protegidas” por la Ordenanza N° 8461/09 reflejando el compromiso con el cuidado y preservación de los recursos naturales que poseemos;

Que la gestión del Arbolado Urbano debe ajustarse a la Ley Provincial de Arbolado N° 12.276 y su Decreto Reglamentario N° 2389/03 respetando la jerarquía constitucional y aún elevando los niveles de protección por ella establecida, elevando y acentuando los cuidados en temas relacionados al bien jurídico ambiente, de titularidad común de todos los habitantes.

Por las razones expuestas, las concejalas y concejales abajo firmantes solicitan el tratamiento y sanción del siguiente:

PROYECTO DE ORDENANZA

Artículo 1°: La presente Ordenanza tiene por objeto la preservación, conservación, recuperación, incremento y mejoramiento del arbolado del distrito de San Isidro, promover la producción y/o adquisición de forestales y forestación de los espacios públicos del Partido con especies principalmente nativas que aporten a la biodiversidad, estableciendo metas a corto, mediano y largo plazo para lograr el abastecimiento del Municipio en la provisión de ejemplares para la forestación.

Artículo 2°: Por medio de la presente Ordenanza, el Municipio de San Isidro se enmarca y adhiere en todos sus términos a la Ley Provincial N° 12.276/99 y toda norma modificatoria, complementaria y/o reglamentaria de la misma.



54

Honorable Concejo Deliberante de San Isidro
Bloque Unión por la Patria

Artículo 3°: Declárese de interés público, patrimonio natural y cultural la preservación, ampliación y mejora del arbolado público urbano ubicado en propiedad pública, incluidos plazas, plazoletas, parques, aceras de calles y avenidas y zona ribereñas públicas y privadas del partido de San Isidro.

Artículo 4°: Entiéndase como arbolado público urbano a las especies arbóreas y del ámbito rural, ubicadas en todo el Partido de San Isidro, sin tener en cuenta quien y cuando las hubieran implantado.

Artículo 5°: En el arbolado de vereda y espacios públicos (arbolado público) queda prohibida la realización de los siguientes actos: extracción, poda, tala y daño, como así también cualquier acción que indirectamente pudiere infligir algún menoscabo o detrimento a los mismos.

Tales conceptos se definen en los apartados siguientes:

- a) Se entiende por *extracción* la acción de desarraigar los ejemplares del lugar de plantación. Su infracción será considerada falta grave.
- b) Se entiende por *poda* el corte de ramas que se separen definitivamente de la planta madre. Su infracción será considerada falta leve.
- c) Se entiende por *tala* la eliminación de la copa por cortes efectuados en el tronco a distintas alturas. Su infracción será considerada grave.
- d) Se entiende por *daño* la poda de raíces, las heridas, aplicación de sustancias tóxicas, quemaduras por fuego, anillado de tronco y ramas, fijación de elementos extraños y todo tipo de agresión que altere el desarrollo de los ejemplares en forma normal o causa la muerte. Su infracción será considerada falta grave.

Artículo 6°: Se justificará la solicitud de poda, transplante o tala de ejemplares del arbolado y espacios públicos a la Autoridad de Aplicación, en los siguientes casos:

- a) Decrepitud o decaimiento de su vigor, irrecuperables.
- b) Ciclo biológico cumplido.
- c) Cuando por las causas anteriormente mencionadas se haga factible su caída o desprendimiento de ramas que pudieren ocasionar años que amenacen la seguridad de las personas o bienes.



54

Honorable Concejo Deliberante de San Isidro
Bloque Visión por la Patria

- d) Cuando se trate de especies o variedades que no son aptas para arbolado público en zonas urbanas.
- e) Cuando interfieran en obras públicas o aperturas de ensanches de calles.
- f) Cuando la inclinación del árbol amenace su caída o provoque trastornos al tránsito de peatones o vehículos.
- g) Cuando por mutilaciones no se pueda lograr su recuperación.
- h) Cuando interfiera u obstaculice la prestación de un servicio público.
- i) Cuando el porte del árbol o arbusto impide la correcta iluminación.
- j) Cuando se cause daño a la propiedad pública o privada, tales como veredas, cimientos, pavimentos, postes de iluminación, telefonía u otro servicio, tendido de cables de servicios, señalizaciones y cartelería habilitada.

Sin perjuicio de las causales mencionadas en los incisos, la Autoridad de Aplicación ponderará cada situación en particular, priorizando la preservación cultural o paisajístico, entre otros similares.

Artículo 7º: En los casos de tala autorizada el solicitante deberá reponer dos o más árboles (en función de la masa vegetal a abatir) por cada árbol removido, según criterio de la Autoridad de Aplicación, siendo estos los que determinan el lugar y la especie a plantar, su envase y altura, para continuar con las características propias del Distrito. Su infracción será considerada falta grave.

Artículo 8º: La plantación de ejemplares provenientes de las reposiciones se realizará en las épocas apropiadas según el tipo de especie y excepcionalmente cuando a criterio de la Autoridad de Aplicación se considere conveniente.

Artículo 9º: De la obligación de forestar. Todo propietario edificado o baldío tiene la obligación de conservar el arbolado existente en su frente, y de forestar, en caso de no poseer lo suficiente. Su infracción será considerada falta grave.

Artículo 10º: Las especies recomendadas y no recomendadas para la vía pública serán establecidas en el Plan Regulador de Arbolado Público, de acuerdo a la normativa provincial vigente.

Artículo 11º: Toda especie que sea plantada en la vía pública que no cumpla con los requisitos establecidos en esta ordenanza, será intimada a su retiro mediante cédula de notificación y de no cumplirse con la intimación, será pasible de labrado de acta de comprobación y retiro a su costo. Su infracción será considerada falta leve.



54

Honorable Concejo Deliberante de San Isidro
Bloque Unión por la Patria

Artículo 12°: Son obligaciones de los frentistas, empresas y reparticiones públicas o privadas:

- a) Que frente a todo predio edificado o baldío los frentistas procedan a la plantación de árboles. Su infracción será considerada falta grave.
- b) Comportarse como custodios de los árboles ubicados en el frente de su lote, procurando los cuidados necesarios para su conservación, lozanía, desarrollo y mantenimiento.
- c) Que la realización de pozos y relleno de los mismos se realice con tierra apropiada, evitando interferir instalaciones de servicios preexistentes y/o el tránsito de vehículos o peatones.
- d) Que el sector ocupado por el árbol tenga una superficie libre con lados de 1 metro como mínimo. En la misma se podrá colocar una barrera de contención que conduzca las raíces en profundidad, minimizando los posibles perjuicios futuros que éstas pueden causar. En ningún caso se permitirá que el revestimiento de la acera impida el normal crecimiento del arbolado. Su infracción será considerada falta leve.
- e) La forestación deberá realizarse como mínimo a 0,60 mts. del cordón de la reversa siempre contemplando los servicios existentes. Su infracción será considerada falta leve.
- f) La distancia entre los árboles será de 5 metros entre sí como máximo y 2.5 de línea medianera. Su infracción será considerada falta leve.
- g) El control posterior de riego, cuidados y prevención de enfermedades fitosanitarias y plagas. Su infracción será considerada falta leve.
- h) Solicitar formalmente autorización a la Autoridad de Aplicación para realizar cualquier actividad que pueda en forma directa o indirecta, inmediata o futura, afectar el crecimiento y estado del arbolado público quedando incluido el cavado de fosas o zanjas para el público, quedando incluido el cavado de fosas o zanjas para el tendido de cañerías y/o cables que puedan dañar las raíces o troncos del arbolado urbano o requieran mutilar sus ramas. Su infracción será considerada falta grave.
- i) Realizar las tareas indicadas por la Autoridad de Aplicación con los alcances y modalidades que la misma autorice.

Artículo 13°: Para la forestación, la Autoridad de Aplicación deberá tener en cuenta:



54

Honorable Concejo Deliberante de San Isidro
Bloque Visión por la Patria

- a) El Plan Regulador de Arbolado Público por el que se establecen las especies que cada calle debe tener.
- b) Las épocas del año óptimas para plantar cada especie.
- c) El control posterior de riego y otros cuidados (prevención de enfermedades fitosanitarias y plagas) conjuntamente con el frentista.
- d) Que la realización de pozos y relleno de los mismos se realice con tierra apropiada evitando interferir instalaciones de servicios preexistentes y/o el tránsito de vehículos o peatones.
- e) El sector ocupado por el árbol debe tener una superficie libre con lados de 1 metro como mínimo. En la misma se podrá colocar una barrera de contención que conduzca las raíces en profundidad minimizando los posibles perjuicios futuros que estas puedan causar.
- f) La forestación deberá realizarse como mínimo a 0,60 mts. del cordón de la vereda, siempre contemplando los servicios existentes.
- g) La distancia entre los árboles será de 5 metros entre sí y 2,5 mts. de la línea medianera.
- h) La ubicación del primero y último árbol de la cuadra que será la que determine la prolongación imaginaria de línea de ochava hasta el cordón de la vereda.

Artículo 14º: Autoridad de Aplicación. Son obligaciones de la Autoridad de Aplicación:

- a) Gestionar el arbolado público controlando y supervisando su poda, extracción/tala en los casos en que se justifique conforme la presente ordenanza, así como la plantación, mantenimiento y desarrollo del arbolado público.
- b) Procurar que el arbolado del Distrito sea protegido y conservado, primando las acciones de conducción aplicando técnicas aconsejables.
- c) Llevar un registro actualizado de las especies que componen el Arbolado Urbano del partido.
- d) Efectuar un ordenamiento de las especies que debe tener cada calle, en función del porte, desarrollo, existencial actual de otros árboles, entre otros parámetros.
- e) Supervisar las obras o actividades ejecutadas por las distintas áreas de este municipio y/o por empresas del sector público o privado que tiendan a afectar lo reglamentado por la presente ordenanza.
- f) Intervenir en la producción, selección y adquisición de ejemplares destinados a las nuevas forestaciones o reposiciones, como así también de todos aquellos productos, elementos y herramientas necesarias para el correcto manejo del arbolado.



54

Honorable Concejo Deliberante de San Isidro
Bloque Unión por la Patria

- g) Elaborar un plan regulador de arbolado público de acuerdo a lo establecido en la Ley Provincial N° 12.276 y la Resolución 298/2020 del Plan Provincial de Nativas Bonaerenses.
- h) Establecer etapas (corto, mediano y largo plazo) acordes con las disponibilidades de recursos tanto financieros como forestales y/o humanos para la operatividad y puesta en marcha del plan.
- i) Administrar los fondos que el Presupuesto Municipal asigne anualmente para la implantación, manejo y conservación del arbolado público y cumplimiento de los fines de la presente.
- j) Crear, administrar y actualizar el Registro Único de Podadores Urbanos (RUPU).

Artículo 15°: La Autoridad de Aplicación deberá estar dirigida o contar con el asesoramiento de un Ingeniero Forestal o Ingeniero Agrónomo con incumbencia forestal.

Artículo 15°: Son obligaciones del Departamento Ejecutivo.

- a) Desarrollar actividades y acciones positivas hacia los espacios verdes y el arbolado en general.
- b) Desarrollar campañas de difusión dirigidas a la creación de conductas conservacionistas educando a la población sobre los servicios ambientales que brindan los árboles.
- c) Propiciar ámbitos para la participación ciudadana en las temáticas ambientales expresando opiniones y proyectos, realizando consultas, solicitando asesoramiento e información, entre otras vías de participación.
- d) Declarar obligatoria la conservación de determinados árboles en razón de su ubicación, edad o causa de índole científica y/o histórica.

Artículo 16°: Árboles protegidos. El Municipio de San Isidro, mediante acto administrativo fundado, podrá declarar:

- a) **Monumento Natural Municipal:** a aquellos ejemplares de especies nativas o exóticas dotadas de valor biológico, de interés botánico, histórico, cultural o paisajístico y que se hallen ubicados en la vía pública.
- b) **Árbol Protegido Municipal:** a aquellos ejemplares arbóreos de especies nativas o exóticas dotadas de valor biológico, de interés botánico, histórico, cultural o paisajístico y que se hallen ubicados en predios particulares.



54

Honorable Concejo Deliberante de San Isidro
Bloque Visión por la Patria

Artículo 17°: Los propietarios de los predios en los que se hallen **Árboles Protegidos Municipales** y los frentistas a los **Monumentos Naturales Municipales** serán notificados de la declaración con el fin de lograr una valoración especial de dichos ejemplares que evite cualquier proyecto o actividad que pueda ponerlo en peligro.

Artículo 18°: Queda expresamente prohibido respecto del ejemplar declarado **Árbol Protegido Municipal** y **Monumento Natural Municipal** la extracción, poda, tala y daño. Su infracción será considerada gravísima.

En caso de constatarse la extracción, tala, poda y daño de **Árboles Protegidos Municipales**, **Monumentos Naturales Municipales** y/o ejemplares que por su valor histórico o por tratarse de especies en vías de extinción, hagan costoso o imposible su reemplazo, se fijará una reposición ejemplificadora. Su infracción será considerada gravísima.

Artículo 19°: De la poda. La realización de las tareas de poda, tala/extracción, corte de raíces previstas por esta Ordenanza podrá ser ejecutada por:

- a) Operarios Municipales capacitados.
- b) Empresas Urbanas
- c) Podadores particulares del Registro Único de Podadores Urbanos.

Artículo 20°: Créase a partir de la publicación de la presente Ordenanza el **Registro Único de Podadores Urbanos** en el ejido del partido de San Isidro.

Artículo 21°: Todas las personas, empresas y/o prestatarios de servicios de poda y/o tala que realicen tareas en el distrito deberán inscribirse en el **Registro Único de Podadores Urbanos** que llevará la Autoridad de Aplicación.

Artículo 22°: La Autoridad de Aplicación brindará un curso de capacitación a los aspirantes a **Podadores Urbanos**. Concluido el mismo se les entregará una tarjeta identificatoria con un número de registro y datos relativos a su identidad.

Artículo 23°: Relevamientos arbóreos. Los titulares de inmuebles destinados a proyectos de vivienda multifamiliar de cinco o más viviendas, complejo residencial, edificio en altura, grandes proyectos (emprendimientos comerciales y convenios urbanísticos) y toda otra obra que por sus características o magnitud considere la Autoridad de Aplicación, debería



54

Honorable Concejo Deliberante de San Isidro
Bloque Visión por la Patria

presentar un **plano de relevamiento arbóreo** que contendrá los siguientes datos, en la oportunidad de solicitar factibilidad de uso de suelo para Evaluación de Proyecto y/o Convenio Urbanístico:

- a) Ubicación de la totalidad de las especies arbóreas existentes en el predio y en la zona de vereda.
- b) Silueta de la superficie a construir y/o proyectar en planta baja, silueta del subsuelo, entradas vehiculares de ingreso/egreso a módulos de estacionamiento, cocheras, circulaciones vehiculares, rampas vehiculares, etc.
- c) Arbolado: Género y especie.
- d) Diámetro de tronco y de copa.
- e) Altura.
- f) Distancia de los dos ejes, ortogonales entre sí.
- g) Descripción técnica del estado general y fitosanitario de los ejemplares.

El relevamiento deberá ser realizado por profesional con incumbencia matriculado en el Colegio Profesional respectivo de la Provincia de Buenos Aires.

El relevamiento será en escala 1:100 y deberá contener: nombre de los propietarios de la parcela, nombre y matrícula del profesional relevador y nombre y matrícula del proyectista y/o director de obra o relevador de obra.

Artículo 24º: Los titulares de inmuebles destinados a proyectos de vivienda multifamiliar de menos de cinco viviendas, deberá presentar un **informe arbóreo** realizado por profesional con incumbencia matriculado en el Colegio Profesional de la provincia de Buenos Aires, con un croquis que contendrá:

- a) Ubicación de la totalidad de las especies arbóreas existentes en el predio y en la zona de acera.
- b) Silueta de la superficie a construir y/o proyectar en planta baja, silueta del subsuelo, entradas vehiculares de ingreso/egreso a módulos de estacionamiento, cocheras, circulaciones vehiculares, rampas vehiculares, etc.
- c) Arbolado: Género y especie.
- d) Descripción técnica del estado general y fitosanitario de los ejemplares.

Artículo 26º: La empresa Edenor S.A, o cualquier ente que en un futuro pueda reemplazarla, deberá enviar todos los años su cronograma de poda de mantenimiento de línea que será aprobado o modificado por la Autoridad de Aplicación en cuanto a su época



54

Honorable Concejo Deliberante de San Isidro
Bloque Unión por la Patria

de realización y tipo de poda a realizar sin perjuicio de las demás obligaciones planteadas en esta Ordenanza, acorde a la Ley Provincial N° 12.276.

Artículo 25°: De las infracciones. Toda transgresión a la presente Ordenanza será pasible del labrado de acta de comprobación en los términos del Código Contravencional de Faltas de San Isidro (Ordenanza N° 5183). Esta dependencia elevará las actas al Juzgado Municipal de Faltas.

Artículo 26°: Toda transgresión a la presente Ordenanza hará pasible de sanciones en conformidad con el Código Contravencional de Faltas de San Isidro (Ordenanza N° 5183), a saber:

- a) Apercibimiento, que podrá ser aplicado una sola vez al infractor.
- b) Para las infracciones leves: multa de 100 hasta 5000 módulos.
- c) Para infracciones graves: multa de 5001 hasta 50.000 módulos.
- d) Para las infracciones gravísimas: multa de 50.000 hasta 100.000 módulos.
- e) Decomiso de los elementos utilizados para perpetrar las infracciones, juntamente con las sanciones.
- f) Reposición de la masa vegetal abatida y/o dañada.

Artículo 27°: Los daños que presente el arbolado producto de las intervenciones realizadas por podadores autorizados, según la gravedad del hecho, darán lugar a:

- a) Apercibimiento.
- b) Multas de entre 200 y hasta 50.000 módulos.
- c) Cancelación temporal de la inscripción en el registro.
- d) Cancelación definitiva de la inscripción en el registro.

Artículo 28°: La comprobación de extracciones, talas y/o podas realizadas por personas, empresas o prestatarios del servicio que no se encuentren debidamente inscriptos en el Registro de Podadores Autorizados será considerado falta grave.

Artículo 29°: Todas las normas reglamentarias o disposiciones vigentes a la fecha y referidas a la protección y preservación del arbolado público y espacios verdes de nuestro distrito quedan derogadas en la sanción de la presente Ordenanza.

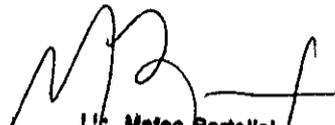


54

Honorable Concejo Deliberante de San Isidro
Bloque Unión por la Patria

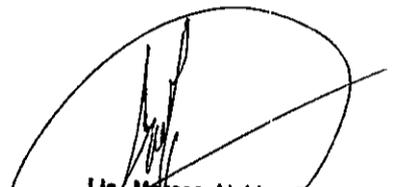
Artículo 30°: La presente Ordenanza será de aplicación en todo el territorio del partido de San Isidro fijándose como Autoridad de Aplicación a la **Agencia de Control Ambiental**, o la que en el futuro pudiera reemplazarla.

Artículo 31°: De forma.


L. Mateo Bartolini
CONCEJAL
BLOQUE UNIÓN X LA PATRIA
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE SAN ISIDRO


Manuela Schuppisser
CONCEJALA
BLOQUE UNIÓN POR LA PATRIA
HCD San Isidro

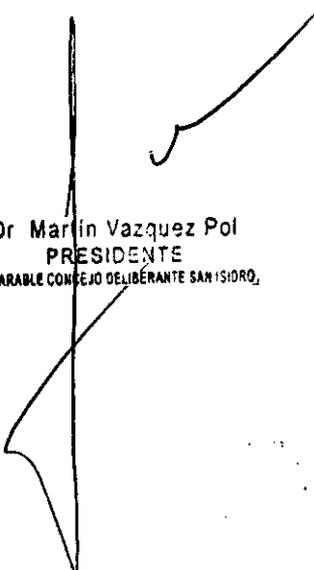

Celia Sotomonte
PRESIDENTA
BLOQUE UNIÓN X LA PATRIA
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE SAN ISIDRO


Lic. Marcos Alcides Díaz
CONCEJAL
BLOQUE UNIÓN X LA PATRIA
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE SAN ISIDRO

Por Resolución del Honorable Concejo Deliberante
en su sesión de fecha 05/04/2024...pase el presente
expediente para su dictamen a la Comisión de
PLANIFICACION URBANA...SUSTENTABILIDAD...Y AMBIENTE
SAN ISIDRO...Óg.....de A.O.R.T.....de 2024.....


GABRIEL F. ESTORONI
SECRETARIO
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
SAN ISIDRO




Dr. Martin Vazquez Pol
PRESIDENTE
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE SAN ISIDRO,

HONORABLE CONCEJO
DELIBERANTE DE SAN ISIDRO
☆ 27 MAR 2024 ☆
Hora: 11:33 AM
RECIBIDO